



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2025-5816 *Orden DES/25/2025, de 27 de junio, por la que se modifica la Orden DES/23/2024, de 10 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de jóvenes y nuevos agricultores y agricultoras en Cantabria.*

Con fecha 18 de julio de 2024 se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria la orden DES/23/2024, de 10 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de jóvenes y nuevos agricultores y agricultoras en Cantabria.

Las acciones previstas en la mencionada orden se encuentran incluidas en las intervenciones regionales contempladas en el Plan Estratégico Nacional de la PAC en España aprobado para el nuevo periodo de programación de la PAC, cuyo comienzo ha tenido lugar en el año 2023.

El artículo 10 de la citada orden de bases establece los criterios de valoración de las solicitudes, que han debido ser previamente aprobados por el Comité de Seguimiento Regional de la Política Agrícola Común (en adelante PAC), entre los que figura "la instalación en una explotación en uno de los municipios afectados por el riesgo de despoblamiento contemplados en la vigente Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al reto demográfico y lucha contra la despoblación 2021-2027". Mediante Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, se establecen nuevos criterios para la delimitación de municipios en riesgo de despoblamiento, riesgo grave de despoblamiento y con tratamiento especial y diferenciado de Cantabria, en sustitución de la anterior Estrategia Regional motivo por el cual se hace necesario incluir la mención a la nueva regulación que se debe aplicar para la valoración de las solicitudes tras la entrada en vigor de la orden.

Asimismo, y teniendo en cuenta esta circunstancia, se ha revisado el conjunto de la norma, y con la experiencia adquirida en la tramitación de estas ayudas en el primer año de convocatoria se ha puesto de manifiesto la necesidad de precisar determinados conceptos, así como adaptar la redacción de algunos de los artículos con el fin de facilitar a los destinatarios de estas ayudas una mejor comprensión de determinados aspectos relacionados con su tramitación.

Por lo tanto, es necesario proceder a modificar la Orden DES/23/2024, de 10 de julio, para adaptar las bases reguladoras.

Por ello, en virtud de las atribuciones contenidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden DES/23/2024, de 10 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de jóvenes y nuevos agricultores y agricultoras en Cantabria.

Uno. Se modifica el artículo 2 "definiciones" dando una nueva redacción a los apartados 3, 11, 15, 20 y 21 quedando redactados en los siguientes términos:

"3. Agricultor profesional (AP): La persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias y otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de

CVE-2025-5816

la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario (UTA). La renta se determinará conforme a la declaración del Impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) del ejercicio fiscal finalizado. El volumen de empleo se determinará según definición 20 de este artículo."

"11. Explotación situada en uno de los municipios afectados por riesgo de despoblamiento contemplados en la vigente Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria: cuando el municipio donde se instala la explotación principal esté ubicado, en el año de la convocatoria, en un municipio incluido en el Anexo de la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria, de acuerdo con el REGA. En el caso de actividades agrícolas en exclusiva, se considerará así cuando más del 50% de las parcelas de la explotación están ubicadas en uno de estos municipios, de acuerdo al REA o a la declaración de parcelas aportada en el plan empresarial."

"15. Capacitación profesional suficiente: Se considerará que una persona posee la capacitación agraria suficiente, cuando se encuentre incluido en alguno de los supuestos siguientes:

a) Poseer titulación académica del ámbito agrario. Como mínimo se requerirá estar en posesión de alguno de los siguientes:

1º) Titulación Universitaria de grado medio o superior, grado o máster.

2º) Titulación de Formación Profesional de grado básico, medio o superior.

3º) Certificados de Profesionalidad correspondientes a la Familia Profesional Agraria.

b) Figurar en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o autónomos como titular de explotación ejerciendo la actividad agraria durante al menos cinco años, en toda su vida laboral. Para alcanzar el compromiso de la capacitación profesional se considerará como máximo el tiempo transcurrido hasta la fecha de solicitud de la ayuda."

"20. Unidad de trabajo agrario (UTA): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Se fija en 1.920 horas o lo que se determine por lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 19/1995. A efectos de su comprobación efectiva en titular persona física o socio profesional de entidad asociativa, el volumen de empleo se determinará con el informe de vida laboral, siendo necesario ejercer una jornada laboral de 0,5 UTA (960 horas) en el periodo de 12 meses previo a la fecha de comprobación. Cuando la actividad de autónomo, se compagine con trabajo asalariado continuo o discontinuo, se realizará el cómputo horario en un periodo de doce meses previo según coeficientes de parcialidad (CTP %) sobre la jornada habitual reflejado en la vida laboral. En el caso de autónomos con pluriactividad se considerará a estos efectos el tamaño de explotación según la definición del punto 22 de este artículo."

"21. Dedicación exclusiva a la actividad agraria: Cuando el titular de la explotación ejerza la actividad agraria en su propia explotación como única actividad en su tiempo de trabajo. No puede compaginar su actividad con trabajo asalariado ni como pluriactivo autónomo en rama no agraria. Se comprobará mediante la información disponible en las bases de datos oficiales de la Hacienda Pública y la Seguridad Social."

Dos. Se modifica el artículo 4 dando una nueva redacción al apartado 2 que queda redactado como sigue:

"2. No podrán alcanzar la condición de persona beneficiaria de estas ayudas, el joven/nuevo agricultor que, como persona física o como integrante de persona jurídica o agrupación sin personalidad jurídica que:



a) Haya sido titular de una explotación agraria de dimensión mayor a 0,2 Unidades de tamaño antes de los dos años naturales previos a la publicación del extracto de la convocatoria de ayuda.

b) Haya recibido la ayuda de primera instalación o al establecimiento de jóvenes/nuevos agricultores.

c) Haya recibido pagos financiados por los fondos europeos agrarios en las ayudas incluidas en la solicitud única antes de los dos años naturales previos a la publicación del extracto de la convocatoria de ayuda.

d) Haya renunciado a una solicitud de incorporación o establecimiento concedida o que se le haya revocado la ayuda a la incorporación o al establecimiento concedida en Cantabria por algún incumplimiento.

e) Habiendo sido beneficiaria la entidad jurídica a la que se incorpora el joven o nuevo de las ayudas para la realización de inversiones productivas vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales, a la modernización y/o planes de mejora en campañas anteriores no las tengan justificadas.

f) No podrán concederse simultáneamente en una misma campaña las ayudas reguladas en esta orden y las ayudas a la modernización y/o mejora en las explotaciones agrarias."

Tres. Se modifica el artículo 5 dando una nueva redacción a los apartados 2 y 3 que quedan redactado como sigue:

2. La prima básica de 20.000 euros podrá incrementarse, conforme a alguno o varios de los siguientes elementos que serán acumulativos, sin que en ningún caso pueda superar los 50.000 €:

a) Ubicación de la explotación en municipios en riesgo de despoblamiento o a revitalizar: 10.000 euros.

b) Necesidad de volumen de inversión admisible inicial para la puesta en marcha de la instalación, dentro de los siguientes rangos de valor:

1º Para una inversión admisible solicitada y/o gasto desde 10.000 € hasta 20.000 euros: 10.000 euros.

2º Para una inversión admisible solicitada y/o gasto superior a 20.000 €: 20.000 euros.

c) El Plan Empresarial contempla la consecución de la condición de Agricultor Profesional del joven o del nuevo agricultor: 10.000 euros

d) El Plan Empresarial contempla la dedicación exclusiva del joven o del nuevo agricultor a la actividad agraria: 10.000 euros.

3. Para determinar el volumen de inversión admisible inicial a efectos del incremento de prima indicado en el apartado 2.b) del presente artículo, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

a) En el caso de que se trate de adquisición de tierras el importe máximo a valorar será de 2.000 €.

b) En el caso de contrato de arrendamiento de tierras u otros inmuebles de uso agropecuario con opción de compra, se deberá ejecutar la compra antes del fin de plazo de ejecución para el segundo pago de la ayuda.

c) Se valorará la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles con exclusión de la vivienda.

Las inversiones en bienes inmuebles deberán contar con la licencia, declaración responsable, comunicación al ayuntamiento correspondiente o certificado del Secretario Municipal indicando que no es perceptiva la licencia de obra, de acuerdo con los criterios de clasificación que se establecen en la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria en el momento de justificación del segundo hito.

El solicitante será responsable de la adecuación de los permisos a la inversión solicitada.

El justificante de pago de la tasa correspondiente, deberá constar obligatoriamente en el momento de la justificación del gasto, aunque no sea un gasto solicitado.

En el caso de inversiones en bienes inmuebles o bienes muebles anclados en lugar fijo, será requisito previo a cualquier gasto la solicitud y firma de la correspondiente Acta de No inicio.

d) Si se trata de adquisición de nueva maquinaria y equipos mecánicos fijos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º Estar inscritos en el registro correspondiente de la Consejería competente en materia de desarrollo rural.

2º Ser de primera adquisición y que el solicitante sea el primer comprador, salvo que se justifique que, la titularidad previa del bien haya sido una empresa no agraria, con lo que su uso podrá considerarse no agrario y no significativo, que podrá ser sometido a criterio del comité de valoración en su caso.

3º No se subvencionará la compra de maquinaria, cuando ya exista la máquina o equipo de que se trate en la explotación del solicitante, salvo que su antigüedad sea superior a 10 años a fecha de publicación del extracto de la convocatoria correspondiente. Este periodo se justificará con la fecha más antigua que se pueda justificar documentalmente.

4º En los casos en los que un incremento del tamaño o manejo de explotación justifique la necesidad de incremento en su número o la sustitución de otro de mayor tamaño sin haberse cumplido los 10 años se someterá a criterio del comité de valoración. Si la máquina sustituida ha sido subvencionada se descontará el importe de ayuda de la misma.

5º No se permitirá la simple sustitución, salvo que antes de los diez años de antigüedad el equipo existente sufra averías que lo hagan inservible o que su presupuesto de reparación sea equivalente al presupuesto de una máquina nueva. En todo caso se someterá a criterio del comité, la subvencionabilidad y la minoración en el importe de la ayuda.

e) Serán subvencionables las inversiones y gastos realizados entre el fin de plazo de solicitud de la convocatoria anterior y la presentación de la solicitud de la convocatoria en curso siempre que dichos gastos estén ejecutados tras la fecha del primer hito del proceso de instalación.

No obstante, serán subvencionables aquellos gastos realizados con carácter previo a la presentación de la solicitud como los correspondientes a honorarios técnicos previos a la ejecución del Plan Empresarial como la redacción del mismo, elaboración de estudios de viabilidad, estudios ambientales, redacción de proyectos u obtención de permisos, siempre y cuando se realice la moderación de costes, según artículo 9.

f) No serán auxiliares las inversiones o gastos realizados con anterioridad al 1 de enero de 2023.

No será auxiliar la transmisión de bienes y derechos entre cónyuges o asimilados, y familiares de primero y segundo grado por consanguinidad o afinidad, cualquiera que sea el procedimiento o forma de transmisión.

Tampoco será subvencionable la compra de bienes muebles o la ejecución de bienes inmuebles con personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

Cuatro. Se modifica el artículo 9 dando una nueva redacción al apartado 2, quedando redactado como sigue:

2. Cuando el plan empresarial contemple inversiones en bienes inmuebles y bienes muebles anclados en lugar fijo, se deberá solicitar por escrito la visita del técnico competente, no pudiendo iniciarse las obras hasta que se haya realizado el levantamiento de un "acta de no inicio", que tendrá validez a los efectos de la presente orden, tras finalizar el plazo de solicitud de la campaña anterior, y habiendo cumplido el primer hito.

Las obras realizadas con anterioridad al acta de no inicio no serán subvencionables, aunque se pueda demostrar que se ha iniciado con posterioridad al fin de plazo de solicitud de la convocatoria anterior. La realización de la visita no supondrá la resolución favorable del expediente.

Cinco. Se modifica el artículo 10 que queda redactado como sigue:

Las solicitudes de ayuda se puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios y baremo de puntuación según cada línea de ayuda recogidas en el artículo 3:

1. Línea de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) El plan empresarial contempla la instalación en una explotación agraria cuya titularidad recaiga en una persona jurídica (no unipersonal) de nueva creación en la que al menos el 50 % de los socios son personas jóvenes y les pertenece al menos el 50 % capital social. Se considera nueva creación cuando el periodo desde la constitución es posterior al fin de plazo de presentación de la última convocatoria de ayuda o no está constituida a fecha de la solicitud: 5 puntos

b) El plan empresarial contempla la sustitución en la titularidad de una explotación agraria a una persona jubilada en la actividad agraria. Se considera válido el relevo cuando es posterior al fin de plazo de presentación de la última convocatoria de ayuda y anterior a la comprobación de requisitos del segundo pago: 5 puntos.

c) El Plan Empresarial contempla la instalación en una explotación que requiera la ejecución de inversión máxima admisible por importe:

1º Que igualen o superen el importe máximo de ayuda: 15 puntos.

2º Que superen la prima básica y sean inferiores al importe máximo de ayuda: 10 puntos.

d) El Plan Empresarial contempla al menos un 25 % de gastos relacionados con la gestión eficiente de los residuos de la explotación, con las energías renovables o con la gestión eficiente de los recursos hídricos, según relación de inversiones medioambientales incluidas en el anexo XVI de la presente orden: 5 puntos.

e) Disponer de formación agraria según letras a) y d) de la definición 15, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria de la solicitud de ayuda: 5 puntos.

f) El Plan Empresarial contempla la instalación de una mujer que cumpla los requisitos de joven agricultora, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: 5 puntos.

g) Tener más de 38 años a fecha de publicación del extracto de la convocatoria de la solicitud de ayuda: 2,5 puntos.

h) El plan empresarial contempla la instalación en una explotación situada en el año de la convocatoria en un municipio incluido en la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Desplazamiento en Cantabria y/o incluidos como zonas a revitalizar conforme al artículo 3 y anexo II del Decreto 30/2010 de 22 de abril, por el que se regula la ejecución de los programas de desarrollo rural sostenible en Cantabria y estar empadronado el solicitante en uno de esos municipios: 5 puntos.

i) El plan empresarial contempla la instalación en una explotación situada en zona de montaña o en la Red Natura 2000: 5 puntos.

1.2. Se establece un umbral mínimo de puntuación de 11 puntos. Las solicitudes que no alcancen los citados umbrales mínimos en este apartado serán rechazadas.

1.3. De producirse un empate entre solicitantes, en primer lugar, se priorizará al solicitante de mayor edad, en segundo lugar, se priorizará las instalaciones en municipios afectados por riesgo de despoblamiento o incluidos en zonas a revitalizar (criterio h), y, en tercer lugar, al solicitante mujer según criterio de selección.

2. Línea de ayuda al establecimiento de nuevos agricultores en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

a) El plan empresarial contempla la instalación en una explotación agraria cuya titularidad recaiga en una persona jurídica (no unipersonal) de nueva creación en la que al menos el 50 % de los socios son nuevos agricultores y les pertenece al menos el 50 % capital social. Se considera nueva creación cuando la constitución es posterior al fin de plazo de presentación de la última convocatoria de ayuda y anterior a la comprobación de requisitos del segundo pago. En el caso de la primera convocatoria el periodo a considerar será dos años previos a la publicación del extracto de la convocatoria hasta la comprobación de requisitos del segundo pago: 5 puntos

b) El plan empresarial contempla la sustitución en la titularidad de una explotación agraria a una persona jubilada en la actividad agraria. Se considera válido el relevo cuando es posterior al fin de plazo de presentación de la última convocatoria de ayuda y anterior a la comprobación de requisitos del segundo pago. En el caso de la primera convocatoria el periodo a considerar será dos años previos a la publicación del extracto de la convocatoria hasta la comprobación de requisitos del segundo pago: 5 puntos

c) El Plan Empresarial contempla la instalación en una explotación que requiera la ejecución de inversión máxima admisible por importe:

1º que igualen o superen el importe máximo de ayuda: 15 puntos.

2º que superen la prima básica y sean inferiores al importe máximo de ayuda: 10 puntos.

d) El Plan Empresarial contempla al menos un 25 % de gastos relacionados con la gestión eficiente de los residuos de la explotación, con las energías renovables o con la gestión eficiente de los recursos hídricos, según relación de inversiones medioambientales incluidas en el anexo de la presente orden, 5 puntos.

e) Disponer de formación agraria según letras a) y d) de la definición 15, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria de la solicitud de ayuda: 5 puntos.

f) El Plan Empresarial contempla la instalación de una mujer que cumple los requisitos de nueva agricultora, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: 5 puntos.

g) Tener más de 53 años a fecha de publicación del extracto de la convocatoria de la solicitud de ayuda: 2,5 puntos.

h) El plan empresarial contempla la instalación en una explotación situada en el año de la convocatoria en un municipio incluido en la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria y/o incluidos como zonas a revitalizar conforme al artículo 3 y anexo II del Decreto 30/2010 de 22 de abril, por el que se regula la ejecución de los programas de desarrollo rural sostenible en Cantabria y estar empadronado el solicitante en uno de esos municipios: 5 puntos.

i) El plan empresarial contempla la instalación en una explotación situada en zona de montaña o en la Red Natura 2000: 5 puntos.

2.2 Se establece un umbral mínimo de puntuación de 11 puntos. Las solicitudes que no alcancen los citados umbrales mínimos en este apartado serán rechazadas.

2.3 De producirse un empate entre solicitantes, en primer lugar, se priorizará al solicitante de mayor edad, en segundo lugar, se priorizará las instalaciones en municipios afectados por riesgo de despoblamiento o incluidos en zonas a revitalizar (criterio h), y, en tercer lugar, al solicitante mujer según criterio de selección

Seis. Se modifica el artículo 13 dando una nueva redacción al apartado 1 que queda redactado como sigue:

1. Las ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención establecida por otras Administraciones Públicas salvo que expresamente esté prevista y admitida su compatibilidad. En todo caso, serán incompatibles con las ayudas que para el mismo objeto puedan ser concedidas en virtud de otros regímenes de ayuda comunitarios, en particular con:

a) Operaciones que reciben apoyo dentro del primer pilar de la PAC:

Vino: Se excluyen los tipos de operaciones relativas a la reestructuración y reconversión del viñedo incluidas en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Apicultura: No serán auxiliables las acciones contempladas en los programas, previstos en el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

b) Operaciones que reciben apoyo dentro del segundo pilar de la PAC:

Intervención regional 6842.2 No SIGC de Cantabria del PEPAC: Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrarios.

Intervención regional 6872 No SIGC de Cantabria del PEPAC: Ayudas a inversiones no productivas en servicios básicos en zonas rurales.

Siete. Se modifica el artículo 14 dando una nueva redacción al apartado 1, que queda redactado como sigue:

1. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Demostrar el inicio de las actuaciones contempladas en el Plan Empresarial en el momento de la solicitud de ayuda.

b) Finalizar el proceso de incorporación en la actividad agraria dentro del plazo concedido y conforme a lo previsto en la solicitud aprobada, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 16 de esta orden.

c) Ejercer la actividad agraria en la explotación en las condiciones de viabilidad previstas en el Plan Empresarial durante al menos 5 años desde la fecha de establecimiento del beneficiario. En el caso de incremento por realización de inversiones, éstas deberán mantenerse durante cinco años desde la fecha de solicitud de pago.

d) Alcanzar y mantener una unidad de tamaño de explotación mínima según la orientación productiva del plan empresarial, según los valores de la tabla del Anexo VIII de la presente orden.

Cuando computando al joven/nuevo que se incorpora a una explotación asociativa el número de Unidades de Tamaño de la explotación sea inferior al número total de socios, el solicitante deberá incorporar necesariamente una Unidad a la explotación conforme a los módulos del Anexo VIII de la presente orden.

e) La persona beneficiaria de la ayuda debe ser la titular de la cuenta bancaria desde la que se realice el pago y, en todo caso se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado dentro del plazo máximo de ejecución del plan empresarial. En el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda, joven o nuevo se haya incorporado como socio en una entidad jurídica o comunidad de bienes, se reconocerán los pagos efectuados desde la cuenta de la entidad posteriores a la fecha de incorporación a la sociedad del joven/nuevo agricultor socio.

f) En el caso de la instalación en una explotación asociativa, deberá ostentar el control efectivo de la explotación en la que ha llevado a cabo el proceso de instalación durante cinco años contados a partir de la fecha de establecimiento.

g) Las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de Subvenciones y en el anexo III Apartado 2 sobre requisitos de información, publicidad y visibilidad del Reglamento (UE) nº 2022/129, incluyendo una breve descripción de la operación, indicando sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión Europea en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas oficiales en las redes sociales.

h) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

i) Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la explotación, así como la referida a las ayudas percibidas al amparo de la presente Orden, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de las mismas.

j) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

k) Cumplir con los restantes requisitos y obligaciones que establecen los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

l) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley. Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, o informe de procedimiento acordado según artículo 13.3 bis apartado b de la Ley de 38/2003.

m) En aplicación del artículo 44 del Reglamento 2022/128, cuando el beneficiario pertenezca a un grupo de empresas deberá facilitar tanto en las solicitudes de ayuda como de pago, la información necesaria que permita la identificación del grupo. Esta información deberá contener, como mínimo:

1º nombre de la entidad;

2º número de IVA o de identificación fiscal;

3º nombre de la entidad matriz y número de IVA o de identificación fiscal;

4º matriz última y número de IVA o de identificación fiscal;

5º filiales y números de IVA o de identificación fiscal.



Esta información puede ser publicada a posteriori por el Estado miembro, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116

Ocho. Se modifica el artículo 15 dando una nueva redacción al apartado 4, que queda redactado como sigue:

4. Justificación de compromisos de incremento de prima básica.

En la solicitud de pago presentada en el segundo hito, se cumplirán los compromisos según los incrementos de prima básica concedidos, junto con la documentación justificativa siguiente:

a) Incremento de prima por ubicación en municipios en riesgo de despoblamiento o a revitalizar: se realizarán consultas a los registros oficiales de la Consejería. Solo en el caso de ser un criterio de selección deberá aportar un certificado de empadronamiento reciente.

b) Incremento de prima por ejecución de inversiones y/o gastos de conformidad con lo recogido en el artículo 16. En el caso de inversiones en bienes inmuebles deberán aportar la licencia, declaración responsable o comunicación al ayuntamiento correspondiente o certificado del Secretario Municipal indicando que no es perceptiva la licencia de obra, de acuerdo con los criterios de clasificación que se establecen en la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

c) Incremento por alcanzar la condición de agricultor profesional: se deberá cumplir con la declaración del Impuesto de la renta de las Personas Físicas más reciente, en su caso. En el caso de actividades con periodo de entrada en producción superior a un año se declarará la anualidad de cumplimiento que no superará los cinco años desde la fecha de establecimiento.

d) Incremento por ejercer la dedicación exclusiva: cuando el beneficiario ejerza la actividad agraria en su propia explotación como única actividad en su tiempo de trabajo. No puede compaginar su actividad con trabajo asalariado ni como pluriactivo autónomo en rama no agraria.

Nueve. Se modifica la disposición transitoria única, que queda redactada como sigue:

Debido a las adaptaciones de la nueva política agraria para el periodo 2023-2027 en la aplicación informática GAMO, de forma transitoria, y hasta que esta aplicación informática disponga de las actualizaciones necesarias, las solicitudes de ayuda junto con el plan de viabilidad podrán ser presentadas conforme a los modelos de los Anexos I, II, III y IV, según proceda, en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria <http://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm> o en cualquiera de los registros electrónicos de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Diez. Se elimina el anexo XIII de la Orden DES/23/2024, de 10 de julio de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 27 de junio de 2025.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.

2025/5816

CVE-2025-5816